

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS
NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo N° 103 - "Enmienda N° Tres al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)"** (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 25 de enero de 1951, en la ciudad de Lima, República del Perú, se suscribió el "Convenio General entre el Perú ya los Estados Unidos sobre Cooperación Técnica" (en adelante, el Convenio General). Este instrumento internacional se encuentra en vigor desde 1953. Según las disposiciones contenidas en el artículo I, numeral 1, del Convenio General, se establece el compromiso de los Estados Unidos de América (en adelante, los EUA) y el Perú para cooperar a través del intercambio conocimientos técnicos y prácticos. El mismo numeral indica que los programas y proyectos determinados deberán llevarse a cabo de acuerdo a las estipulaciones de los

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

convenios o entendimientos que por escrito celebren los representantes de ambos Estados, debidamente designados.

- 2.2. Así, el 20 de septiembre de 2012, se suscribió el "Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (USAID N° 527-0426)" (en adelante, el Convenio de Donación). Este Convenio de Donación fue ratificado el 26 de abril de 2013, por medio del Decreto Supremo N° 021-2013-RE. A través de este proyecto se busca fortalecer la democracia y la estabilidad del país por medio de una mayor inclusión social y económica, la reducción del cultivo de coca y la explotación ilegal de recursos naturales.
- 2.3. Por medio del Convenio de Donación se estableció el compromiso de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (en adelante, USAID) de otorgar al Perú una "Contribución Total Estimada" equivalente a trescientos cincuenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$ 355'000,000.00). De la Contribución Total Estimada, doscientos setenta millones de dólares estadounidenses (US\$ 270'000,000.00) se ejecutarán de forma exclusiva en el Perú a través del "Programa Perú", y ochenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$ 85'000,000.00) se ejecutarán en el Perú y otros países de la Región por medio del "Programa Regional para Sudamérica". Además, se establecía en el Convenio de Donación que el Perú debería contribuir con contrapartida equivalente a un tercio de la donación otorgada por la USAID y que se ejecuta por medio del Programa Perú.
- 2.4. Debido a que las Partes acordaron realizar incrementos adicionales, las mismas suscribieron dos enmiendas posteriores. La Enmienda N° Uno al Convenio de Donación (en adelante, la Enmienda N° 1) se suscribió el 19 de julio de 2013, mientras que la Enmienda N° Dos al Convenio de Donación (en adelante, la Enmienda N° 2) se suscribió el 21 de septiembre de 2013.
- 2.5. En razón a que las Partes acordaron que se realizaría un tercer incremento adicional al Convenio de Donación, las Partes siguieron el procedimiento fijado para enmendarlo y el 26 de agosto de 2014 suscribieron el Acuerdo.
- 2.6. El Acuerdo fue suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señor Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.7. La Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DCI) N° DCI0348/2014, de fecha 26 de agosto de 2014, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.8. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 035-2015, de fecha 10 de junio de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Ministerio del Ambiente (MINAM) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

2.9. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bácula Patiño" con el código B-3754-E-3⁵.

2.10. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 14 de julio de 2015, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 034-2015-RE⁶, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto introducir cuatro modificaciones al "Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)", del 20 de septiembre de 2012. Las modificaciones consistirían en: incrementar el monto de la Donación de USAID a la fecha, de conformidad con lo previsto en la sección 3.1 (a); incrementar el monto de la contribución del Donatario a la fecha, de conformidad con lo señalado en la sección y 3.2 (b); modificar el Plan Financiero Ilustrativo, adjunto como Cuadro 1 al Convenio de

⁵ Punto II.12 del Informe (DGT) N° 035-2015.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 034-2015-RE. Lima, 14 de julio de 2015. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-la-enmienda-n-tres-al-convenio-de-donacion-entre-decreto-supremo-n-034-2015-re-1263231-1/>

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3. Defensa Nacional.
- 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁸ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

Donación; y modificar el Anexo 1, sección V, capítulo 5, acápite 5.2, titulado "Actividades Regionales de Medio Ambiente".

4.2 El Acuerdo consta de cuatro (4) disposiciones, en las que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el quinto considerando del preámbulo del Acuerdo.
- Por medio de la primera disposición contenida en el Acuerdo, se incrementa el monto de la Donación de USAID a la fecha de conformidad con el artículo 3, sección 3.1(a) del Acuerdo de Donación. De esta forma, de acuerdo a lo especificado en el Convenio de Donación, se otorga al Donatario cinco millones trecientos setenta y tres mil setecientos dieciséis dólares estadounidenses (US\$ 5'373,716.00), con lo que se incrementa el total de la Donación a la suma de ciento setenta millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete dólares estadounidenses (US\$ 170'255,427.00).
- En la segunda disposición se señala que se incrementa el monto de la Donación de USAID a la fecha de conformidad con el artículo 3, sección 3.2 (b) del Acuerdo de Donación. Así, el Donatario deberá aportar como contrapartida un monto total no menor de treinta y nueve millones trescientos dieciocho mil seiscientos dos dólares estadounidenses (US\$ 39'318,602.00).
- En la tercera disposición del Acuerdo se establece cambiar el Plan Financiero Ilustrativo, adjunto como Cuadro 1 al Convenio de Donación, a fin que refleje las modificaciones incluidas.
- En la cuarta y última disposición del Acuerdo se establece cambiar aumentar dos párrafos al acápite 5.2, del capítulo 5, de la sección V del Anexo 1 del Convenio de Donación, con la finalidad que se incorporen dos nuevas actividades regionales en este sector: "Alivio de Conflictos Sociales relacionados con la Biodiversidad (ABC-LA)" y "Proyecto para la Adaptación y Resiliencia - Agua".
- Finalmente, en el Anexo al Acuerdo se adjunta el Cuadro 1 al Convenio de Donación con el que se reemplazará el desactualizado que acompaña al Convenio de Donación.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

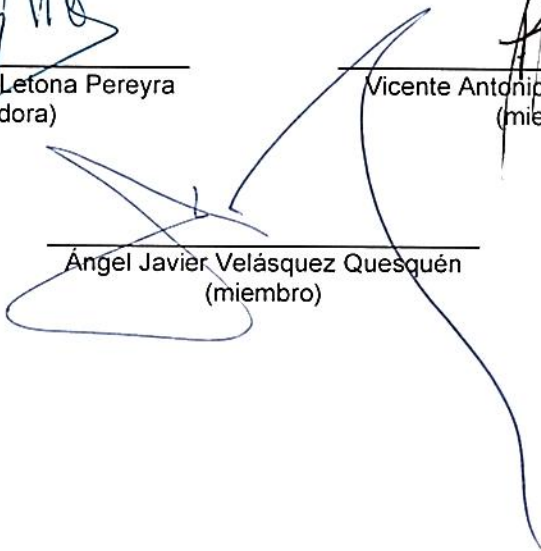
6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo “Enmienda N° Tres al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”, ratificado por Decreto Supremo N° 034-2015-RE, de fecha 14 de julio de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)

Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)

